III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2324 Ejecución de títulos judiciales 10/2017.

NIG: 30030 44 4 2014 0006288

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 10/2017

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 780/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: Javier Lorente Martínez, Isabel Urbano Fernández, Salvador Pedreño Sánchez, Pedro Urbano Fernández

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado: Ivorymur, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra Ivorymur, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia a diez de marzo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Único.- Javier Lorente Martínez, Isabel Urbano Fernández, Salvador Pedreño Sánchez, Pedro Urbano Fernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 10/02/15 recaída en autos 780/14 del Juzgado de lo Social 3 de Murcia, habiéndose dictado, así mismo, sentencia de fecha 04/12/15 estimatoria en parte de recurso de suplicación 681/15 de la Sala, interpuesto contra aquella, frente a Ivorymur, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Tercero.- A la vista de la solicitud contenida en la demanda, en la que se alega no haberse producido la readmisión, ni constando haber ejercitado la empresa por la opción por la extinción de la relación laboral, a los efectos indicados en el Art. 279 LRJS, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LRJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, citando a las partes de comparecencia, conforme indica el Art. 281.1 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Javier Lorente Martínez, NIF 46568996E, Isabel Urbano Fernández, NIF 33902991W, Salvador Pedreño Sánchez, NIF 22023292Q, Pedro Urbano Fernández, NIF 44991352V, frente a Ivorymur, S.L., CIF B73706491, parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia a la que hace referencia el Art. 280 LRJS el próximo día 20/04/17, a las 9.20 horas, remitiéndose las actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

La Magistrada-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ivorymur S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474